

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se designa el Tribunal que juzgará el concurso-oposición restringido para cubrir vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de marzo de este año, «Boletín Oficial del Estado» número 62, del día 13, se convocó concurso-oposición restringido para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa, y teniendo en cuenta lo establecido al efecto en la Instrucción provisional de 2 de mayo de 1969.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar dicha oposición este constituido conforme se indica a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Vilarasau Salat. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Vocales: Don Carlos de la Mora Pajares, Vicesindico de la Bolsa de Madrid; don Javier Garçon Torró, Sindico Presidente de la Bolsa de Barcelona; don Javier de Abaitua e Imaz, Sindico Presidente de la Bolsa de Bilbao; Doctor don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de la Universidad Central, y don Celso de la Torre Moreiras, Abogado del Estado.

Secretario: Don Angel Naredo Fabian, Intendente al Servicio de la Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial extraordinario para colocación de Maestros afectados por supresión de escuelas, conforme al Decreto de 24 de julio de 1969.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se dictan normas para la colocación en propiedad definitiva de los Maestros procedentes de escuelas suprimidas.

Esta Dirección General ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial extraordinario para colocar en localidades de censo inferior a diez mil habitantes que no sean barrios o anejos de capitales de provincia, a los Maestros titulares definitivos de escuelas suprimidas.

II. Concurantes

2. Podrán participar en este concurso exclusivamente los Maestros propietarios definitivos a quienes se les hubiese suprimido su escuela en el período comprendido entre el 16 de agosto de 1969 al 31 de julio del año en curso, y que con posterioridad a la supresión no hubiesen obtenido destino definitivo por los medios ordinarios, no exigiéndose tiempo alguno de servicios en la citada escuela suprimida para poder participar. No podrán solicitar en consecuencia aquellos Maestros cuya supresión de escuela hubiese sido anterior al 16 de agosto de 1969, que pudieron utilizar estos beneficios en la convocatoria anunciada por Resolución de 29 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), aunque no alcanzasen destino en la misma.

3. No se considerará Maestro procedente de escuela suprimida a estos efectos en el caso en que, habiéndola obtenido en propiedad definitiva por procedimiento ordinario, fuese ésta suprimida antes de haberse posesionado de la misma. En estos casos se considerarán anulados los aludidos nombramientos, permaneciendo los interesados en su escuela de origen, si la tenían en propiedad definitiva, o en la situación en que se hallaban con anterioridad al nombramiento que se anula.

III. Vacantes a proveer

4. De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 24 de julio de 1969, se anunciarán a este concurso la totalidad de las vacantes de régimen ordinario con censo inferior a diez mil habitantes, con excepción de las que sean barrios o anejos de capital de provincia, existentes por todos los conceptos hasta el 15 de julio del año en curso, incluidas las resultas de los concursos de traslados resueltos en el corriente año, no previstas en propiedad definitiva en el de localidades de menos de dos mil habitantes.

5. A tal efecto, el día 16 de julio del año en curso las Delegaciones Provinciales del Departamento harán pública en el «Boletín Oficial» de su provincia y en el tablón de anuncios de dicha Dependencia, procurando su difusión en la Prensa y radio locales la relación de vacantes de tal clase existentes por todos los conceptos hasta dicha fecha.

6. Podrán incluirse en este concurso las vacantes de parvulos que reúnan las exigencias establecidas en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) y tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Maestras parvulistas que las soliciten.

IV. Solicitudes

7. Los Maestros que siendo titulares definitivos hubiesen sido afectados por la supresión de sus escuelas en el período comprendido entre el 16 de agosto de 1969 al 31 de julio del año en curso, y con posterioridad a la supresión no hubiesen alcanzado destino definitivo por los medios ordinarios, podrán solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria correspondiente, en el plazo que comenzará el día 1 de agosto próximo y finalizará el 15 del mismo mes, en el modelo oficial de instancia usado en los concursos, nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes anunciadas en su propia provincia o en otra de su preferencia, pero siempre en una única provincia.

A la instancia acompañarán hoja de servicios certificada y, cuando haya de solicitar en provincia distinta a la suya, acompañarán justificante extendido por la de origen de haber sido suprimida la escuela de que en la misma fuesen titulares.

V. Preferencias

8. La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, decidiéndose los empates por el mejor número del antiguo Escalafón.

9. Será de aplicación en este concurso el turno de consortes, siempre que la vacante que se trate de solicitar pudiera corresponder al mismo por su rotación ordinaria. Caso de duda la Delegación del Departamento consultará por telegrafo a esta Dirección el turno a que la vacante corresponde.

Excepcionalmente y en respeto a los derechos expectantes de aquellos Maestros a quienes la legislación general se les reconoce, estas vacantes, que conforme al artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 21) correspondan al turno de consorte, podrán ser solicitadas también por Maestros que reúnan la condición de ser cónyuge de Maestros o funcionarios con destino en propiedad y de plantilla en la localidad de que se trate, aun cuando no hubiesen resultado, sin embargo, afectados por la supresión de la escuela de que fuesen titulares.

Caso de coincidir para una misma localidad solicitantes por este turno, unos procedentes de escuela suprimida y otros sin tal condición, la preferencia se dará al primero de los enumerados.

En los restantes casos, para la adjudicación de vacantes por este turno se tendrán en cuenta las normas del Estatuto relativas al mismo.

Caso de no existir peticionarios por el turno de consortes, cuando las vacantes correspondan al mismo, se adjudicarán al voluntario.

VI. Tramitación

10. Dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de solicitudes, las peticiones de los Maestros solicitantes serán puntuadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento, conforme a las normas vigentes para los concursos de traslados, haciéndose pública el último de dichos cinco días en el tablón de anuncios de la dependencia la lista de concurantes con sus puntuaciones.

11. Una vez clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, por delegación de esta Dirección General y en sesión que tendrá lugar el lunes día 24 de agosto próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables y la posesión en los mismos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre próximo con los efectos del 1 de dicho mes.

11. Una vez clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación, por delegación de esta Dirección General y en sesión, que tendrá lugar el lunes día 24 de agosto próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables y la posesión en los mismos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre próximo con efectos del 1 de dicho mes.

VII. Prescripción de derechos

12. La participación en este concurso por parte de los Maestros afectados por supresión de sus escuelas es voluntaria y se ejercitará por una sola vez, necesariamente en la pri-